

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 junio de 2024.

Apreciable solicitante:

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0701213224000153**, recibida el 19 de junio de 2024; sobre el particular, con fundamento en los artículos 68, 70 fracciones II, IV y V; 151, 152 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; esta Unidad de Transparencia le notifica la respuesta, en los términos siguientes:

La Unida de Transparencia es competente para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales dirigidas a este sujeto obligado, así como de notificar a los solicitantes las respuestas que brindan u otorgan sus áreas a dichas solicitudes.

En este contexto, el artículo 6º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establecen que la información es pública, y aun que todo ciudadano tenga derecho a su acceso, este deberá otorgarse de acuerdo con las disposiciones que establece la Ley. Sobre el particular el artículo 155 de la Ley local establece que si la información solicitada ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios o trípticos; en registros públicos; en las páginas o sitios oficiales de los Sujetos Obligados en internet; en el propio Portal de Transparencia o en la Plataforma Nacional por obligaciones de transparencia o en cualquier otro medio, los Sujetos Obligados harán saber al solicitante, la fuente, lugar, sitio, vínculo, hipervínculo, liga o dirección electrónica en internet, así como la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. En este contexto los artículos 157 y 158 de la multicitada Ley, dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, atribuciones o funciones.

En virtud de lo anterior, se da respuesta de forma positiva a través de lo expuesto mediante oficio con número SH/UAA/001880/2024, suscrito por la persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, documento que se adjunta a la presente respuesta y que en obvio de repeticiones inoficiosas se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

Así mismo, se le hace del conocimiento al solicitante que de no estar de acuerdo con la presente respuesta, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma, lo que podrá hacer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o bien, de presentarse alguna inconsistencia en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, podrá presentarlo en la dirección de correo electrónico siguiente: recursosderevision@itaipchiapas.org.mx.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene por atendida la solicitud de mérito. Lo que se le notifica para efectos jurídicos y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Roberto Isaac Velázquez Córdoba.
Jefe de la Unidad de Transparencia

C.c.p. Archivo.
RIVC/asga